

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 041 de 2019 SUSCRITO ENTRE  
TELEISLAS Y KEVIN POMARE CHRISTOPHER**

<b>CONTRATISTA:</b>	KEVIN POMARE CHRISTOPHER
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$26.392.500.00)
<b>DURACIÓN DEL CONTRATO:</b>	ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
<b>OBJETO:</b>	Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales como TECNICO para apoyo en mantenimiento de la red de transmisión, mantenimiento de sistemas radiante y mantenimiento infraestructura de producción y emisión.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **KEVIN POMARE CHRISTOPHER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.626.631 expedida en San Andrés Isla, quien actúa en su propio nombre y representación y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades *intuitu personae* de EL CONTRATISTA, previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que de la hoja de vida EL CONTRATISTA se concluye su amplio conocimiento en la materia constitutiva del objeto principal del presente contrato. 3. Que con el propósito de ser más eficientes y eficaces en los procesos desarrollados en la administración pública de TELEISLAS, como empresa Industrial y Comercial del Estado Colombiano, la Oficina de Presupuesto y Contabilidad ha identificado que se requiere la contratación de un TECNICO, que preste sus servicios personales independientes asignándole obligaciones de carácter de un trabajador de nivel asistencial con el fin de fortalecer todo el proceso tecnológico del Canal regional.

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales como TECNICO para apoyo en mantenimiento de la red de transmisión, mantenimiento de sistemas radiante y mantenimiento infraestructura de producción y emisión.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

**CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:**

1. Disponer de todos los recursos profesionales técnicos y humanos necesarios para la realización de actividades que permitan fortalecer la capacidad institucional para brindar soporte técnico especializado en mantenimiento a la red de transmisión de la señal abierta de Televisión de TELEISLAS en las Estaciones de San Andrés y Providencia.
2. Brindar al área técnica la oportunidad de mejora en la ejecución de sus actividades de mantenimiento que permita evaluar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión y guiar hacia mejores resultados que satisfagan los objetivos trazados en el Plan de inversión 2019.
3. Otras actividades asignadas por el supervisor.

**CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
2. Programar, planear y presentar cronograma de las visitas de mantenimiento a la red, así como atender las urgencias que se presenten
3. Servicio técnico y/o profesional como soporte para adelantar la gestión y mantenimientos de la red de transmisión mensualmente.
4. Servicio al sistema instalado de la Red Teleislas, tales como cable elíax, coax, conectores, latiguillos y distribuidores, tornillería, pintura, etc.
5. Asistir y facilitar el servicio de realizar la calibración, ajustes y las acciones necesarias en los mantenimientos correctivos y atender las emergencias que se presenten en la suspensión del servicio a la mayor brevedad posible en aras de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión de la señal.
6. Asistir y facilitar el servicio de restablecimiento de la señal a las estaciones de Providencia en el suceso que exista una falla o suspensión en el servicio no contemplado en el plan de mantenimiento mensual.
7. Disponibilidad de herramientas básicas para realizar las actividades de mantenimiento y monitoreo de la señal.

**PARAGRAFO:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes:

1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional.
2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

**PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato.

3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato.
2. Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato.
3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será por el termino de ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) días a partir de la fecha de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

**CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

**CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato es por la suma VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$26.392.500.00). CTP 054 del rubro presupuestal 41001R12 recursos ordinarios 2019.

**CLÁUSULA DECIMA. - FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará en once (11) mensualidades vencidas por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.295.000) cada una y UN pago de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.147.500) M.CTE correspondientes a 15 días, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado. y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. Sin perjuicio de los demás cobros y descuentos que se puedan causar.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2019 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CTP 054 del rubro presupuestal 41001R12 recursos ordinarios 2019.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato.

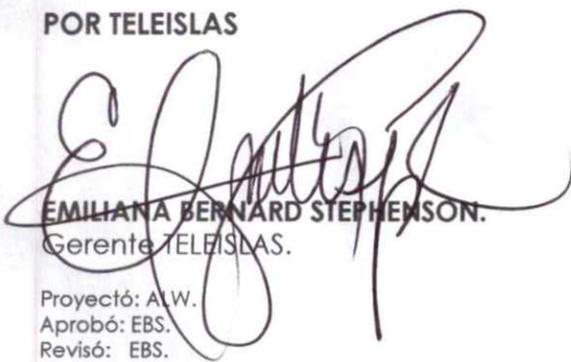
**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado con la ejecución completa del mismo, salvo los siguientes casos, en que procederá su terminación anticipada: 1) Incumplimiento de El

CONTRATISTA declarado por TELEISLAS, cuando hayan mediado hasta tres llamados de atención por incumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío de sus obligaciones, que realice el Supervisor del contrato. 2) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 4) Caducidad. PARÁGRAFO: Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión del Asesor Técnica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.** Dada la naturaleza e información que se maneja dentro de TELEISLAS se requiere la firma de la CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, por lo tanto, toda la información que maneje el CONTRATISTA en el no podrá ser utilizada por parte de este sin la autorización explícita de TELEISLAS. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: [k.p.c.b.90@gmail.com](mailto:k.p.c.b.90@gmail.com), las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla a los 15 días del mes de enero de 2019.

**POR TELEISLAS**



**EMILIANA BERNARD STEPHENSON.**  
Gerente TELEISLAS.

Proyectó: A.W.  
Aprobó: EBS.  
Revisó: EBS.  
Archivó: JLET.

**EL CONTRATISTA**



**KEVIN POMARE CHRISTOPHER**  
C.C. #1.123.626.631 San Andrés Isla